



SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUB REGIONAL

ACTA DE LA VIII REUNION DEL CONSEJO DE AUTORIDADES AERONAUTICAS

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay los días 30 y 31 de julio de 2001, se reunió el Consejo de Autoridades Aeronáuticas, para tratar el siguiente orden del día que fuera aprobado:

Agenda

1. Revisión del listado de árbitros de la Comisión Arbitral.
2. Revisión de los procedimientos administrativos locales en la concesión de permisos de operación, para servicios subregionales.
3. Análisis Comparativo de las Tasas de Vuelos Internacionales y las Domésticas entre los países de la subregión.
4. Impacto de las Tasas en las Administraciones Aeroportuarias y de Aviación Civil.
5. Viabilidad de la aplicación de Tasas Domésticas en Vuelos Subregionales considerando el Memorándum de Entendimiento suscrito en Santiago de Chile el 02 de Marzo de 2001.
6. Estudio del Proyecto de Modificación del Acuerdo de Fortaleza.
7. Varios.

La nómina de los integrantes de cada Delegación y los Observadores constan como Anexo I.

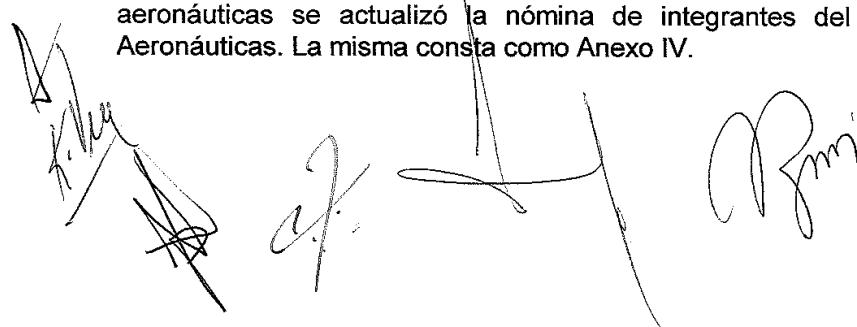
La presidencia informa que Bolivia ha comunicado por nota su imposibilidad de asistir a esta reunión. La misma consta como Anexo II.

Los temas de la Agenda, fueron tratados como sigue:

Revisión del listado de árbitros de la Comisión Arbitral.

El listado de la Comisión Arbitral ha sido actualizado con la información de Argentina. Perú informa que remitirá próximamente a la presidencia su lista en razón de que hubo cambios en la conducción política de su país. La nómina actualizada de la Comisión de Árbitros consta como Anexo III.

Igualmente, en razón de que en algunos países hubieron cambios de autoridades aeronáuticas se actualizó la nómina de integrantes del Consejo de Autoridades Aeronáuticas. La misma consta como Anexo IV.





SISTEMA DE TRANSPORTE AÉREO SUB REGIONAL

Revisión de los procedimientos administrativos locales en la concesión de permisos de operación, para servicios subregionales.

Chile, Paraguay y Perú, presentaron los requisitos exigidos por sus respectivos Estados para la concesión de los servicios operacionales. Argentina presentó una propuesta de normativa uniforme, para que una vez analizada pueda servir de base a todos los países miembros. Los documentos mencionados constan como Anexo V.

Análisis Comparativo de las Tasas de Vuelos Internacionales y las Domésticas entre los países de la subregión.

Impacto de las Tasas en las Administraciones Aeroportuarias y de Aviación Civil.

Viabilidad de la aplicación de Tasas Domésticas en Vuelos Subregionales considerando el Memorándum de Entendimiento suscrito en Santiago de Chile el 02 de Marzo de 2001.

Para el tratamiento de estos tres temas, a propuesta de la presidencia y con el apoyo unánime de los delegados se conformó un grupo técnico de trabajo, integrado por representantes de Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, cuya nómina consta como Anexo VI.

El grupo técnico presentó un cuadro comparativo de costos de servicios vigentes en los países miembros del acuerdo, donde se refleja las diferencias de costos por los servicios prestados a las operaciones nacionales e internacionales. El que consta como Anexo VII. Del mismo se desprende que la aplicación inmediata de las tasas previstas para vuelos nacionales a los internacionales es absolutamente inviable.

No obstante, se concluye que deberán seguir los esfuerzos por buscar fórmulas que diferencian las tasas aplicadas para los vuelos subregionales. En este sentido Chile ofrece como elemento de trabajo su sistema de costo.

Sobre el punto, el Representante de la empresa TAM-Mercosur ofrece su colaboración para seguir los esfuerzos orientados hacia el establecimiento de una tasa diferenciada para los vuelos subregionales.

Estudio del Proyecto de Modificación del Acuerdo de Fortaleza.

Conforme a lo resuelto en la VII reunión se estudió el proyecto de modificación del Acuerdo, teniendo como base de estudio el Proyecto presentado por Chile y los comentarios de Brasil y Paraguay. Se trajo a la vista un comentario presentado por la Argentina sobre la conveniencia o no de las modificaciones del Acuerdo.



SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUB REGIONAL

Chile insistió en la conveniencia de eliminar la restricción de aplicar el Acuerdo de Fortaleza solo a rutas diferentes de las operadas en virtud de los bilaterales; y en las ventajas de incorporar las quintas y sextas libertades intraregionales en el Acuerdo y de hacer primar el Acuerdo multilateral sin restricciones sobre los convenios bilaterales más restrictivos.

A propuesta de la presidencia, que contó con el apoyo de los delegados se procedió al estudio del proyecto artículo por artículo. En el tratamiento del art. 1, el delegado de Chile argumentó la propuesta. La misma mereció los siguientes comentarios:

Brasil: está de acuerdo con la propuesta chilena, excepto con la inclusión de los vuelos no regulares.

Perú: manifiesta estar de acuerdo con el texto original.

Argentina: deja constancia que el citado Acuerdo aún no fue ratificado por su país, se halla cumpliendo el proceso respectivo en el Congreso de la Nación. Además, la delegación argentina expresó su posición en el sentido de no propiciar una modificación de los objetivos del acuerdo, en el sentido de no incluir en él a los servicios contemplados en los respectivos acuerdos bilaterales; razón por la cual, la Delegación Argentina no puede acompañar ninguna de las modificaciones propuestas al texto del referido Acuerdo.

Paraguay: ratificó su posición en acompañar la propuesta de modificación presentada por Chile, la misma que se halla en concordancia con el espíritu del Memorando de Entendimiento suscrito en Santiago el 02 de marzo de 2001.

Uruguay: manifiesta que el objetivo del Acuerdo de Fortaleza debe mantenerse dentro del ámbito expresado en el texto original del art. 1.

En cuanto al art. 2, Argentina se ratifica en su posición, al igual que Brasil.

Después de un amplio debate, sobre la conveniencia de propiciar o no la modificación de ambos artículos, se concluyó sobre la necesidad de seguir estudiando estos artículos en posteriores reuniones.

Luego de exhaustivos análisis, y considerando los procedimientos de aprobación a las modificaciones de un Acuerdo, en cuanto al art. 3, se concluye mantener el texto original del Acuerdo.

Sobre el art. 4, Brasil, Paraguay, Uruguay y Perú están de acuerdo con la propuesta presentada, con excepción de los vuelos no regulares y una aclaración sobre el entendimiento del término "combinado" como "mixto". Argentina se ratifica en lo expuesto en el tratamiento del art. 1°.



SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUB REGIONAL

Los artículos 5 y 6, permanecen con el texto original.

El art. 7, mereció los comentarios del Uruguay y Argentina, ratificando su posición de mantener el texto originario del Acuerdo. El citado art. seguirá siendo tema de posteriores análisis.

Los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, se propicia el mantenimiento del texto original.

Varios

Paraguay informa que durante la última Reunión Bilateral de Consulta mantenida con Uruguay, se confirmó el incremento de frecuencias conforme al Memorandum Entendimiento de Santiago de Chile.

Paraguay propuso realizar la IX reunión de este Consejo en fecha 15 y 16 de noviembre del año en curso en la ciudad de Asunción.

Se deja constancia del espíritu de cooperación e integración de los participantes.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR LA REPUBLICA DE CHILE

POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPUBLICA DEL PERU

POR LA REPUBLICA DEL URUGUAY

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y AERONÁUTICA CIVIL

DGAC-C-9-1323

La Paz, 24 de julio de 2001
DGAC/AOI/82/01

Despacho

Vicedirección

Tel. 377230 - 38
Fax. 371305

Secretaría General
Tel. 377230 - 38
Fax. 371305

Dirección General de
Transporte

Tel. 377221
Fax. 391616

Dirección General de
Comunicaciones

Tel. 378129
Fax. 371300

Dirección General de
Concesiones

Tel. 08118906
Fax. 311110

Dirección General de
Aeronáutica Civil

Tel. 374142
Fax. 08115519

Palacio de
Comunicaciones
Slo. Piso

Casilla 9360

La Paz

Bolivia

Señor

ABOG. AUGUSTO FUSTER COLUNGA.
Presidente del Consejo del Consejo de Autoridades
Aeronáuticas del Acuerdo de Fortaleza
Fax. (592 - 21) 213 406
Asunción, Paraguay

Estimado señor:

En atención a la convocatoria a la VII Reunión del Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo de Fortaleza, lamento comunicarle nuestra imposibilidad de asistir a la misma, hecho que obedece a la confirmación recibida por la FAA para una próxima visita de inspección dentro el proceso de Certificación en que se encuentra nuestro país.

Como es de su conocimiento, el escaso personal con que contamos a la fecha, no nos permite cumplir, tal como quisiéramos, con todos los compromisos adquiridos por nuestra administración, razón por la cual apelando a su comprensión y de todas las Autoridades Aeronáuticas del Sistema rogamos a ustedes aceptar nuestras disculpas.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Cmdo. Orlando Montoya Koster
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



ANEXO III

RELACIÓN ACTUALIZADA DE ÁRBITROS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARGENTINA

Dr. Federico Videla Escalada
Dr. Ricardo Bernardini
Dr. Jorge Bianchi
Dr. Arnaldo Peruchi
Dra. Aidée Susana Talavera

BOLIVIA

Sra. Jimena Patiño Quiroga
Dra. Alda Aguilar Orozco
Sr. Juan Urrutia Plaza
Sr. Julio Andrade

BRASIL

Dr. Gladys Cercal de Godoy
Maj.- Brig.- do- Ar R/R .Ruy Messias Mendonca
Cel. Luiz Adonis Batista Pinheiro
Dr. Guttemberg Rodríguez Pereira
Dr. María Regina Oliveira Queiroz

CHILE

Ing. Carlos Gárate Sánchez
Arq. Juan P. Langlois Vicuña
Dr. Jorge Ansted Rojas
Dr. Guillermo Novoa Alcalde
Dr. Alvaro Lisboa Montt

PARAGUAY

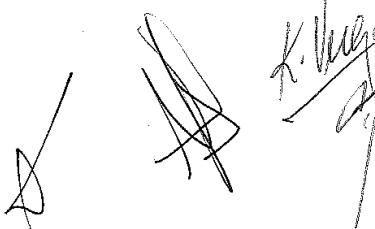
Abog. Augusto Fuster Colunga
Dr. Ramón Silva Alonso
Abog. Ceferino Farías Servin
Abog. Rubén Gómez Cardoso

PERU



URUGUAY

Dr. Eduardo Gaggero
Dr. Roberto Puceiro
Dr. Washington Barbot Pou
Dr. Carlos Rodríguez Brianza
Dr. Aramis Gómez Beriso





Ministerio de Infraestructura
y Vivienda

286

NOTA S.S.T.A. Nro.

BUENOS AIRES,

27 JUL 2001

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de referirme a los procedimientos administrativos para el tratamiento de solicitudes para la operación de servicios de transporte aéreo en el marco del Acuerdo Fortaleza.

Al respecto, se adjunta a la presente una propuesta de la REPÚBLICA ARGENTINA tendiente a la modificación de dichos procedimientos, a fin de alcanzar la unificación de los mismos mediante una normativa uniforme de los Estados Parte del Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para saludar a Usted muy atentamente.

Lic. DANIEL A. HERNANDEZ
Subsecretario de Transporte Aeronáutico
Secretaría de Transporte

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
DEL ACUERDO DE FORTALEZA
DR. AUGUSTO FUSTER COLUNGA
S / D

Punto D): **REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS**

- 1) Certificados de matriculación y de aeronavegabilidad de las aeronaves a utilizar.
- 2) Póliza de seguros de cobertura de riesgos de conformidad con lo establecido por la legislación internacional vigente.
- 3) Asimismo, deberán suministrar mensualmente la información estadística de los transportes realizados para evaluar el potencial de tráfico de la ruta a fin de la adecuación de la capacidad (punto 7 del Anexo I al Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales).
- 4) En caso de actuar en el país por medio de un representante legal, agregar el poder correspondiente.
- 5) En lo que respecta a las indicaciones relativas a los recaudos de orden técnico-operativo (tales como factibilidad horaria, basamento, amarre, disponibilidad de slots, etc.), la empresa solicitante deberá tomar contacto con las autoridades aeroportuarias correspondientes.

Todas las fotocopias acompañadas deben estar certificadas por escribano público o adjuntarse junto con su respectivo original para que pueda procederse a su cotejo.

Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados.

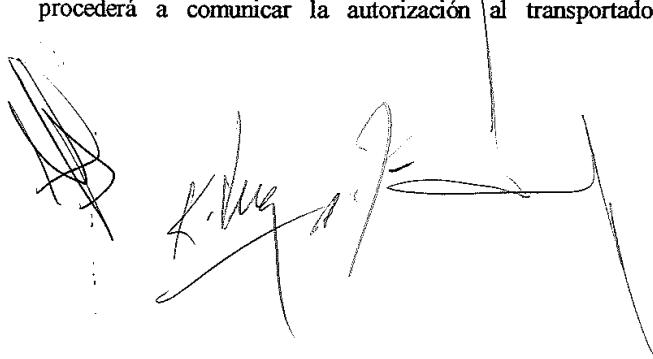
Los redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado.



PROUESTA DE MODIFICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE SOLICITUDES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO SUBREGIONAL

A) El pedido de autorización para efectuar servicios aéreos subregionales será formulado por la empresa requirente ante su autoridad aeronáutica, y deberá consignar los datos que a continuación se detallan:

- 1) Nombre o denominación (con aclaración del nombre de fantasía si lo hubiera).
 - 2) Rutas que propone operar, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 1º y en los puntos 1 a 6 del Anexo I al Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales, teniendo especialmente en cuenta que los trayectos en cuestión deben incluir tramos regionales no operados efectivamente en el marco de acuerdos bilaterales.
 - 3) Número de frecuencias y equipo de vuelo a ser utilizado que deben ser adecuados al potencial de tráfico de la ruta (punto 7 del mencionado Anexo I).
 - 4) Programación horaria.
 - 5) Tarifas a aplicar.
 - 6) Si se trata de los vuelos exploratorios establecidos por el punto 9 del Anexo I al Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales, el plazo durante el cual se solicitan que no podrá exceder los CIENTO OCIENTA (180) días (prorrogable por un único lapso de igual extensión).
- B) La autoridad aeronáutica receptora del pedido lo evaluará de conformidad con los parámetros contenidos en el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales, especialmente en su Anexo I relativo a Criterios Operacionales, verificando además si la peticionaria se encuentra legalmente constituida, reúne las capacidades técnica y económico-financiera para llevar a cabo los servicios que solicita, y asimismo si los aeropuertos de las ciudades de su país comprendidas en la ruta requerida se encuentran habilitados para servicios de transporte aéreo internacional.
- C) Si el resultado de dicha evaluación resultase favorable, la mencionada autoridad aeronáutica transmitirá los términos de la solicitud formulada en nombre de la interesada reproduciendo en tal comunicación los datos remitidos por ésta, indicados precedentemente con los números 1) a 6), a la autoridad aeronáutica de la otra parte concernida, quien dará respuesta a su par dentro del plazo de treinta días corridos.
- D) Si la respuesta es también favorable, la autoridad aeronáutica solicitante procederá a comunicar la autorización al transportador, que deberá cumplimentar los



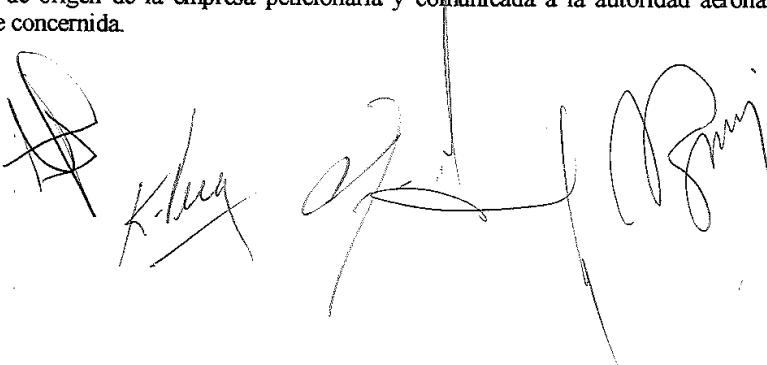
requisitos legales y reglamentarios de la otra parte involucrada.

E) Tanto cuando el pedido se refiera a vuelos exploratorios como a servicios regulares definitivos, no se requerirá designación por nota diplomática, siendo suficientes las comunicaciones cursadas entre las autoridades aeronáuticas concernidas.

F) En caso de que la empresa se encontrara operando los vuelos exploratorios referidos en el punto 9 del Anexo I al Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales, deberá, al vencimiento del plazo conferido para su prestación, comunicar a su autoridad aeronáutica la decisión de continuarlos como servicios regulares definitivos o, por el contrario, de desistir de su realización. También podrá comunicar tal decisión antes del vencimiento del mencionado término.

G) La autoridad aeronáutica receptora transmitirá la decisión empresaria (previa evaluación si correspondiere) a su par de la otra parte concernida, quien cursará la respuesta pertinente.

H) La autorización operativa pertinente será emitida por la autoridad aeronáutica del país de origen de la empresa peticionaria y comunicada a la autoridad aeronáutica de la otra parte concernida.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL

REQUISITOS EXIGIDOS A UNA EMPRESA AÉREA EXTRANJERA
PARA PRESTAR SERVICIOS REGULARES A CHILE

- a) Autorización o designación de su país para operar en Chile servicios de transporte aéreo regular;
- b) Copia de los estatutos legales de la empresa y copia del poder de su representante legal, el que puede estar comprendido en la escritura social;
- c) Títulos que acrediten los derechos que se tengan sobre las aeronaves con que operará; y
- d) Acreditación de seguros de responsabilidad civil en los términos indicados en la Resolución Exenta N° 2469, de 15 de Mayo de 2000.

Una vez cumplidos los requisitos señalados, la Junta de Aeronáutica Civil procederá a otorgar el certificado que la autorice a operar como empresa aérea regular, sin perjuicio de los requisitos técnico-operativos que exija la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Santiago, Julio 2001.

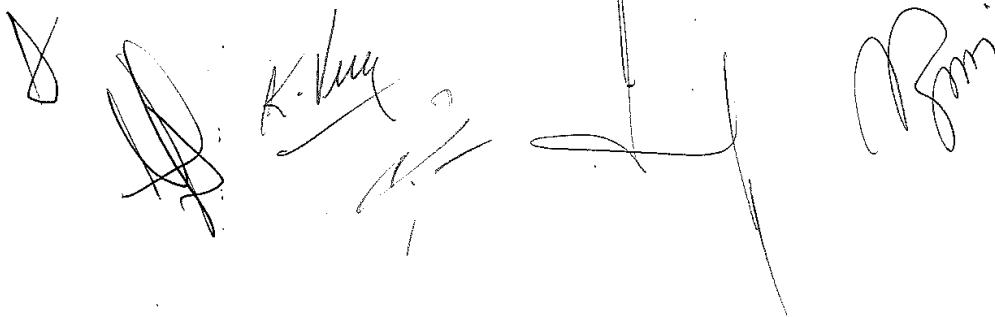
2469

RESOLUCION EXENTA N°

SANTIAGO, 15 MAYO 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- Que conforme al artículo 1º del Decreto Ley N° 2.564, los servicios de transporte aéreo, sean de cabotaje o internacionales y toda otra clase de servicios de aeronavegación comercial, sólo pueden realizarse por las empresas nacionales o extranjeras que hayan cumplido con los requisitos de orden técnico y de seguro establecidos por las autoridades aeronáuticas competentes.
- 2.- Que conforme al inciso 2º de la misma norma, en el texto fijado por el Decreto Ley N° 3.574, de 1981, corresponde a la Junta de Aeronáutica Civil establecer y controlar los requisitos de seguros.
- 3.- Que la Ley N° 18.916, que aprobó el Código Aeronáutico, estableció un sistema de responsabilidad aeronáutica en el cual las indemnizaciones están limitadas a las sumas señaladas en el Título IX de dicho cuerpo legal, límites que pueden ser franqueados si se probare dolo o culpa del transportador.
- 4.- Que la exigencia de contar con seguros que se formula a las compañías aéreas, constituye una importante protección para los pasajeros y terceros en la superficie, toda vez que dichos seguros cubren aunque sea parcialmente, la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual de los transportistas aéreos.



República de Chile
Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones
Junta de Aeronáutica Civil

- 2 -

- 5.- Que la última revisión de los montos mínimos de los seguros aéreos data del 20 de Junio de 1985; y que el desarrollo del transporte aéreo ocurrido en los últimos quince años, así como la realidad económica contemporánea, obligan a revisar nuevamente dichos montos, en cumplimiento del mandato legal de esta Junta, de establecer y controlar los seguros de aviación:

R E S U E L V O:

PRIMERO: Las aeronaves civiles de uso comercial sólo podrán prestar servicios de transporte aéreo y de trabajos aéreos, una vez aprobados sus seguros por la Junta de Aeronáutica Civil.

SEGUNDO: Las aeronaves civiles de uso no comercial o privado, están exentas de la obligación de acreditar la contratación de seguros ante la autoridad aeronáutica.

TERCERO: Fíjanse los siguientes montos mínimos para los seguros de aviación:

Por daños a pasajeros : Dos mil (2.000) Unidades de Fomento (U.F.) por pasajero.

Por daños a terceros : Dos y media (2.50) Unidades de Fomento (U.F.) por cada kilogramo de peso de la aeronave.

CUARTO: Para estos efectos, peso de la aeronave significa el peso máximo autorizado para su despegue, certificado por la autoridad aeronáutica.

República de Chile
Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones
Junta de Aeronáutica Civil

- 3 -

QUINTO: Las empresas aéreas deberán renovar sus seguros antes del vencimiento correspondiente. En caso contrario, se suspenderá la operación de toda aeronave comercial que quede sin la cobertura exigida.

SEXTO: Para acreditar la contratación de los seguros de aviación deberá acompañarse la póliza original o una copia de la misma, debidamente autorizada por la Compañía de Seguros. Los certificados de seguro y de reaseguro son admisibles en original o copia autorizada, si cuentan con la información suficiente.

SEPTIMO: Déjase sin efecto el Oficio Circular N° 270, de 20 de Junio de 1985, sobre Seguros Aéreos, a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia noventa (90) días después de la fecha de su dictación. Las empresas aéreas cuyos seguros vigentes sean por montos inferiores a los previstos en la presente Resolución, deberán hacer las adaptaciones necesarias en el señalado plazo de noventa (90) días.

APROBADA.

CONFORME AL ORIGINAL



Lamfri

Bini



DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE LINEAS AÉREAS EXTRANJERAS EN PARAGUAY

- Designación oficial del país de origen para operar los servicios aéreos solicitados.
- Poder del Representante de la empresa en el país, copia legalizada.
- Autorización para la explotación de la ruta a la República del Paraguay.
- Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.
- Especificaciones de Operaciones aprobadas por la autoridad aeronáutica de origen.
- Manual de Operaciones de la empresa aprobado por autoridad aeronáutica de origen.
- Seguro (de aeronave, tripulación, responsabilidad civil)

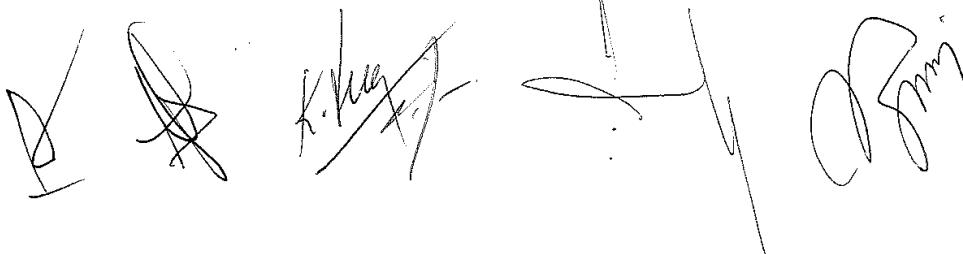


PERÚ

Requisitos exigidos a los Operadores Extranjeros para obtener sus Permisos de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional de pasajeros, carga y correo (mixto), así como de carga exclusiva *

1. Declaración Jurada, consignando la siguiente información:
 - a. Nombre y domicilio del explotador y de su representante local, quien deberá estar domiciliado en el país
 - b. Objeto y naturaleza de la operación
 - c. Tipo y marca de la(s) aeronave(s) que utilizará en la prestación del servicio
 - d. Periodicidad, rutas, puntos de embarque o desembarque y plazo por el que se solicita la autorización
 - e. Nombre y dirección del arrendador y de su representante legal
 - f. Que la tripulación encargada de la conducción técnica cuente con las respectivas licencias y certificados de aptitud médica
 - g. Que no se encuentre impedido de contratar con el Estado Peruano
 - h. Que cumple con los demás requisitos exigidos por ley
2. Documento expedido por la Autoridad Aeronáutica correspondiente, donde se designe al solicitante como empresa autorizada prestar el tipo de servicio requerido a la DGAC
3. Copia de los Certificados de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, otorgados por la autoridad competente, respecto de la(s) aeronave(s) con la(s) que se prestará el servicio de transporte. Para este efecto, podrán reconocerse como válidos los Certificados de Aeronavegabilidad emitidos por la Autoridad Aeronáutica de otro Estado, siempre que cumplan con los requisitos mínimos exigidos por OACI
4. Copia del Certificado de cobertura de Seguros vigente, correspondiente a la(s) aeronave(s) con la(s) que solicita operar.
5. Manual de Seguridad de Estación, sus Especificaciones de Operación y Certificado de Explotador Aéreo
6. Poder del Representante Legal con facultades amplias de representación y mandato, debidamente inscrito en los Registros Públicos de Lima.

* Basado en la Guía del Usuario, aprobada a través de la Resolución Directoral 024-2000-MTC/15.16 publicada el 10.02.00



Anexo VI

**VIII Reunión del Consejo Autoridades Aeronáutica
del Acuerdo de Fortaleza**

**Grupo Técnico de Trabajo
Análisis de los Item 3, 4 y 5 de la Agenda (30/07/01)**

<u>Nombre</u>	<u>País</u>
- Luiz Adonis Batista Pinheiro	Brasil
- Pedro Carvalho	Brasil
- Sergio Joao Galhardo	Brasil
- Luis Bernardo Ili Salgado	Chile
- Lorenzo Sepulveda Biget	Chile
- Oscar Vera Escobar	Paraguay
- Juan Rogelio Vázquez Z.	Paraguay
- Victor Velásquez	Paraguay
- Juan Kuan-Veng	Perú
- Gabriel Gurmendez	Uruguay
- Felix Leborgne	Uruguay

Observadores

- Luis Carlos Cáceres	Paraguay
- Maria Liz Viveros de Bazán	Paraguay

